

///Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: <N.J. C/ S.M.S. S/ MODIFICACIÓN DE CUIDADO PERSONAL (DIGITAL).-BA-02689-F-2024

Y CONSIDERANDO: Obra convenio provisorio de fecha 27.04.26 relativo a derecho y deber de comunicación celebrado en la audiencia de conciliación realizada por la Judicatura de esta Unidad Procesal, entre el Sr. V.N.J. con el patrocinio letrado del Dr. J.R. y la Sra. S.M.S. con el patrocinio letrado de la Dra. J.C..-

En el mismo acto se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina prestando conformidad para el acuerdo provisorio formulado.-

Atento el criterio que rige en materia de derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 27.04.26, relativo a derecho y deber de comunicación.-

II) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación.-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. J.R., en la suma de 5 JUS y los del Dr. J.C. en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.-